

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 15 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 512-B de la Ley Federal del Trabajo; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo establece que: en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen.

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

Que en términos de lo previsto por el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, y 121, fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, entonces vigentes, la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se presentó el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, mismo que fue sometido a la consideración de los integrantes de la misma en abril de 2007. Las observaciones realizadas fueron incorporadas al referido proyecto, el cual inició su vigencia a partir de abril de 2007.

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que en los artículos 512-B y 512-C; se destaca el cambio de denominación de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el de Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la inclusión de las representaciones de las Secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo se establece que su organización, será señalada en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Que con fecha 13 de noviembre de 2014, se divulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2015.

Que por lo anterior, se hace necesario expedir el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que con fecha 07 de abril de 2015 se presentó ante la Comisión Consultiva el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, y

En tal virtud; y una vez que se incorporaron dichas observaciones, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;

II.- Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal; y

III.- Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO II De la integración y organización de la Comisión

Artículo 4.- La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado de Tlaxcala y en ausencia por la persona que éste designe.

Artículo 5 - La Comisión está integrada por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social uno de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, uno de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como al menos por tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones.

Artículo 6.- Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un titular y un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto.

Artículo 7.- El Secretariado Técnico estará a cargo de la Delegada Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en ausencia por el funcionario que éste designe.

Artículo 8.- La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés. Incluyendo como invitados desde este momento a la Coordinación Estatal de Protección Civil, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, y a CECUTLAX-IPN (Centro de Educación Continua Unidad Tlaxcala- Instituto Politécnico Nacional).

CAPÍTULO III

De las facultades de la Comisión y de sus integrantes

Artículo 9.- Además de las facultades que le confiere el artículo 94 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes:

- I.- Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- II.- Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que permitan prevenir riesgos;
- III.- Proponer los anteproyectos de normas que juzguen convenientes, así como la reforma o derogación de las que estén en vigor;
- IV.- Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- V.- Llevar a cabo estudios y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos;
- VI.- Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas;
- VII.- Promover la ejecución de programas y campañas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de riesgos;
- VIII.- Conocer sobre las acciones desarrolladas por otras dependencias e instituciones públicas que complementen las que realice la Secretaría para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- IX.- Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- X.- Apoyar a la difusión del marco normativo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;
- XI.- Opinar sobre los criterios rectores y prioridades del programa de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo;

XII.- Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento;

XIII.- Expedir su reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento, y

XIV.- Las demás que les encomiende el Presidente de la Comisión Consultiva Estatal.

Artículo 10.- Son facultades del Presidente de la Comisión:

I.- Presidir y, en su caso, convocar las sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II.- Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;

III.- Decidir con voto de calidad los casos de empate;

IV.- Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión;

V. - Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y

VI. - Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 11.- Son facultades del Secretariado Técnico:

I. - Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;

II.- Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;

III.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;

IV.- Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, y

VI.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

Artículo 12.- Son facultades de los integrantes de la Comisión:

I. - Asistir a las sesiones de la Comisión;

II.- Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;

III.- Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;

IV.- Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento;

V.- Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;

VI.- Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;

VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y

VIII.- Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV **De las sesiones de la Comisión**

Artículo 13.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 14.- Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

I.- El orden del día;

II.- La minuta de la sesión anterior, y

III.- Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos seis veces al año.

La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la administración pública federal y sendos representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera.

Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

Artículo 17.- Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretariado Técnico con la debida justificación.

Artículo 19.- La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación de la Comisión Consultiva Nacional.

Artículo 20.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretariado Técnico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado en abril de 2007 y se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

VIVIANA BARBOSA BONOLA
DELEGADA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DEL
TRABAJO EN EL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIV, Segunda Época, Numero 25 Quinta Sección de fecha 24 de junio de 2015.